

# Disposiciones de la Provincia

## INDICE

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

	<u>Página</u>
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>	
<b>MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO</b>	
Subdirección General de Normativa y Procedimientos	
Resolución de sanción	155
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Sanciones	155
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Sanciones	156
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Obra: Riegos del Najerilla	157
<b>III. ADMINISTRACION MUNICIPAL</b>	
Ayuntamientos	157
<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO</b>	
Edicto de subasta	160

**SANCIONES ANUNCIO**

240

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa CONSTRUCCIONES NARRAURI, S.L., con ultimo domicilio conocido en esa Capital, Plaza Desamparados, 2-b.º-1, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 26 de enero de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
**RESOLUCION**

VISTO el expediente instruido por la: Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja en virtud de Acta de Obstrucción incoada en fecha: 6-8-82.  
Empresa: Construcciones Narrauri, S.L.  
Actividad: Construcción  
Domicilio: Calle Cruceiro sin número  
Localidad: Casalarreina.

**RESOLVIENDO:** Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar. Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 14 del Decreto 2122/71 de 23 de julio, por cuanto la Empresa referida fue citada de comparecencia en esta Inspección el día 22 de julio de 1982 con acuse de recibo sin que se persone en esta Inspección, ni alegara justa causa que la eximiera.

**RESULTANDO:** Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINICINCO MIL PESETAS (25.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 3,471, al calificar la falta como muy grave y sancionarla en su grado máximo.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación. Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Re-

## I. Administración del Estado

### Ministerio de Sanidad y Consumo

#### SUBDIRECCION GENERAL DE NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS

242

En virtud de resolución dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario para el Consumo, con fecha 26 de noviembre de 1982, en el expediente número 00-602/82 del Registro General, correspondiente al número 26-012/82 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja, se hace pública la sanción de cien mil (100.000) pesetas, impuesta a don Esteban Martínez Lara, con domicilio en Cenicero (La Rioja).— Carretera de Logroño número 21, por venta ambulante de aceite contenido en envases que carecen de las preceptivas etiquetas, cuya Resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 28 de diciembre de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 25 de enero de 1983.

El Subdirector General de Normativa y Procedimientos,  
Manuel Blanco García

227